

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril d 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 919.

Don Eleuterio Villalva, Secretario de este Gobierno civil y Gobernador interino del mismo.

Hago saber: que por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto sacar a licitacion pública la conduccion del correo entre la Administracion principal del ramo de esta ciudad y las estaciones de los ferrocarriles de Cádiz y Málaga de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta:

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga en la misma capital.

1.º El Contratista se obliga a conducir en un carruaje construido con arreglo al modelo de los que prestan el servicio de las estaciones de Madrid, y cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y a los empaques del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extrínsecos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las con-

diciones indispensables de decencia, y forma ya dicha y con almacen ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-carreo y viceversa.

6.º A los cuarenta días de ser adjudicado el servicio, empezará este a prestarse en el nuevo carruaje que con arreglo a la condicion 1.ª habrá de construirse por cuenta del contratista y en el cual no se conducirán viajeros ni equipajes bajo ningun pretexto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán a la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que este tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista a cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 12 de Junio á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2250 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Córdoba como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo que le está asignado por las vigentes disposiciones ó el de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalizacion en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio,

con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de.... residente en.... me obligo a desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Cádiz y Málaga por el precio de.... pesetas.... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17.ª ó exceda del tipo que fija la 15.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Atiértos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general número 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó

más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exigirse al entregar las copias de escritura con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, Eduardo Jovellar.

Lo que he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia; advirtiéndole que la subasta tendrá lugar en mi despacho oficial el día y hora señalados en la condición 14.ª

Córdoba 16 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Diputación provincial de Córdoba.

Sesión del día 20 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Cupo del Viso.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado pendiente* de justificar su excepción al 24; *pendientes* de acreditar ciertos extremos de su respectivas alegaciones al 8 Martín Troyano Muñoz y 40 Aquilino Navarro Lopez, y *libre* por defecto físico al 2 Justo Linares Gomez.

Villanueva de Córdoba.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *pendiente* de justificar ciertos extremos de su alegación al 53 Francisco Carbonero Caballero. Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *pendientes* de justificar extremos de su alegación al 1.º Sebastian Huertas Silva, y *libres* por excepción legal al 21 Francisco Silva Badillo, 29 Miguel Cantador Higuera, 37 Bartolomé Buenestado Salmoral y 39 Juan Cerro Mochedano.

Conceder plazo para su presentación al 45 Pedro Muñoz Coletto. Montoro.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepción legal al 108 Manuel Ruiz Ruiz.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Id. id. id. al 7 Rodrigo Diaz Gonzalez.

Montilla.

Procedentes de la tercera reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *libre* por defecto físico al 97 Francisco Muñoz Hidalgo.

La Victoria.

Segundo reemplazo de 1875.

Reproducir la comunicación dirigida al Ayuntamiento en que se le comunicaba un acuerdo de esta Comisión previniéndole fallase la excepción del mozo número 1.º Pedro Alcaide Romero.

Procedentes de la tercera reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *libre* por excepción legal al 6 Sebastian Alcaide Romero. Pedroche.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 4 Juan Conde Medina.

Priego.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *soldado definitivo* al 84 Bernardo Girado Garcia, y *libre* por excepción legal al 141 Manuel Garcia Lozano.

Luque.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepción legal al 22 Cristóbal Roldán Tolezano.

Córdoba.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *libre* por excepción legal al 54 Antonio Velasco Barrera.

Almedinilla.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 22 Pedro Cano Leon.

Bujalance.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *pendiente* de justificar extremos de su alegación al 41 José Moreno Cuenca.

Villa del Rio.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado condicional* al 9 Juan Morales Menor.

Villaharta.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *libre* por excepción legal al 6 Luis Raya Valero.

Puente Genil.

Revisión de la primera reserva de 1874.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 16 Francisco Aguilar Pozo.

Revisión de la segunda reserva de 1874.

Id. id. id. al 53 José Ruiz Fernandez.

Carcabuey.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 34 Rafael Serrano Valverde.

Con lo que terminó la sesión de

este día.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Sesión del día 23 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cupo de Córdoba.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 146 José del Pino Garcia.

Montoro.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 29 Tomas Cachinero Olivero, 36 Pedro Jurado Carpio, 39 Pedro Romero Morales, 54 Santos Valseca, 106 José Prieto Lopez y 100 1.º José Gumersindo Expósito; y *libres* por cortos de talla al 2 Bartolomé Delgado Ubeda, 30 Agustín Pio, 31 Benito Corredor Sanchez y 62 Francisco Relano Alcudia, y por excepción legal al 8 Bartolomé Medina Ocaña y 112 Juan Calero Callejas.

Ordenar al Ayuntamiento identifique la personalidad del mozo número 85 José Ramirez Moreno.

Conceder plazo para justificar su excepción legal al 88 Rafael Alva Relano.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 38 Luis Romero Gomez, y *libre* por corto de talla al 86 Rafael Expósito.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *pendiente* de justificar que sirve en el ejército al 35 Pedro Rodriguez Garcia, y *libres* por excepción legal al 7 Juan Coletto Lopez y 44 Manuel Prieto Lopez.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 332.º Juan Grande Mendoza, 81 Mateo de la Cruz Vega y 162 2.º Juan Nevado Fregenal; *soldado condicional* al 109 Cristóbal Grandiza Villarejo; *soldados pendientes* de justificar extremos de sus respectivas excepciones al 42 Francisco Piedrahita Ucles y 181 Juan Garcia Gonzalez; *pendientes* de justificar extremos de sus excepciones al 8 Bartolomé Aguilar Pradana y 98 Rafael Cano Lopez; de acreditar que sirve en el ejército al 184 Martín Copas Molina, y de presentación al 26 Blas Lara Madueño; *prófugos* al 38 Ildefonso Escribano Cañas, 111 Gabriel Perez Fernandez, 114 Antonio Medina Serrano, 106 Juan Higuera Perez, 124 Francisco Moreno Cañas, 131 Felipe Lo-

zano Sanchez, 137 Ildefonso Valverde Molina, 138 Juan Vacas Benitez, 142 Antonio Copado Redondo, 163 Pedro Muñoz Sanchez, 175 Francisco Zafra Muñoz, 202 Antonio Madrid Santos y 206 1.º Pedro Cantador Moreno; y *libres* por excepción legal al 5 Juan Romero Jurado, 130 Juan Serrano Cabrera, 127 Cipriano Ruiz Olmo, 172 Luis Espejo Canales, 164 Bartolomé Madueño, y por corto de talla al 166 Manuel Mialdea Gutierrez.

Villaviciosa

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepción legal al 5 Salvador Fernandez Ariza.

Segundo reemplazo de 1875.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 59 Rafael Porcuna Aguilera, del cupo de Baena, 180 Eustasio Terroba Nauai, del de Córdoba; 185 Antonio Cobos Garcia, del de Priego, y 46 Paulino Fernandez Mariscal, del de Luque.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Sesión del día 24 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Cupo de Montoro.

Segundo reemplazo de 1875.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 17 1.º Eduardo Lara Garijo.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de la tercera reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepción legal al 39 Pedro Romero Morales.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 265 Francisco Leon Conde; *pendientes* de fallo del Ayuntamiento al 38 Ildefonso Escribano Cañas, 267 Domingo Jimenez, y de presentación al 268 1.º Diego del Prado Cañas y 237 Luis Coca Gomez; *prófugo* al 241 José Jimenez Jimenez, y *libres* por cortos de talla al 236 Rafael Estepa Barrilero y 244 Juan Antonio Barbado, y por excepción legal al 246 Pedro Molina Llanos.

Villaviciosa.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libres* por cortos de talla al 15 Fulgencio Infante Infante y 17 José Herrero de la Fuente.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *libres* por cortos de talla al 14 Fulgencio Rivas Fernandez, 25 José Barbero Infante y 36 Acisclo de la Torre Gimenez, y *prófugo* al 32 Francisco Infante Moreno.

Segunda reserva de 1874.

Id. id. id. al 6 Marcelo Vazquez Alamillos.

Primera reserva de 1874.
Id. id. id. al 10 Manuel Dueñas
Martínez.

Pozoblanco.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 23 Juan Moreno
Sanchez.

Procedentes del primer reemplazo
de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Id. id. id. al 26 Francisco Re-
dondo Gonzalez, 40 Alfonso Rodri-
guez Castilla y 57 Juan Sanchez
Rodriguez.

Priego.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado pendiente* de
justificar cierto extremo de su ex-
cepcion al 60 Antonio Yepes Aba-
los.

Procedentes del primer reemplazo
de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *libre* por excepcion le-
gal al 97 Juan Zamorano Sanchez.

Doña Mencía.

Procedentes de la segunda reserva
de 1874 á cubrir cupo en la quinta
actual.

Declarar *soldado definitivo* al
22 José Aceituno Torralbo.

Fuente Tojar.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion
legal al 5 Agustín Ruiz.

Procedentes de reservas anteriores
á cubrir cupo en la quinta actual.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *libre* por excepcion
legal al 12 Antonio Gonzalez Leiva.

Primera reserva de 1874.

Id. id. id. al 1.º Manuel Alvaro
Ruano.

Reserva de 1873.

Id. id. id. al 1.º Antonio Pareja
Ferez.

Almodóvar.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 24 Quiterio Rome-
ro Romero.

Con lo que terminó la sesion
de este dia.—El Vice-presidente,
Rafael J. de Lara y Pineda.—El
Secretario A., Antonio Maria de
Escamilla.

Sesion del dia 25 de Noviembre de
1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pi-
neda.

Leida y aprobada el acta de la
anterior, se acordó:

Cupo de Villanueva del Rey.

Segundo reemplazo de 1875.

Conceder plazo para su presen-
tacion al mozo núm. 46 Antonio
Lopez Paz.

Luque.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *prófugo* al 26 José
Calvo Lopez, y *libres* por excep-
cion legal al 7 Valentin Alcaráz
Carrillo, por defecto físico al 9
Francisco Garcia Alcalá, y por
corto de talla al 21 Salvador Cañe-
te Bravo.

Procedentes del primer reemplazo
de 1875 á cubrir cupo en el
actual.

Declarar *soldado pendiente* de
justificar su excepcion al 35 An-
tonio Ruiz Gutierrez, y *pendiente*
de acreditar cierto extremo de su
alegacion al 48 Francisco Pabon
Vida.

Viso.

Segundo reemplazo de 1875.

Oficiar al A calde para que ma-
nifieste si ha tenido lugar cierta
diligencia relativa á la inspeccion
del mozo núm. 20 Amado San-
chez Tirado.

Procedentes del primer reemplazo
de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar *libre* por excepcion le-
gal al 36 Rafael Gomez Delgado.

Palenciana.

Segundo reemplazo de 1875.

Expedir certificado de libertad
al mozo redimido núm. 24 Juan
Velasco Guillen.

Con lo que terminó la sesion
de este dia.—El Vice-presidente,
Rafael J. de Lara y Pineda.—El
Secretario A., Antonio Maria de
Escamilla.

Sesion del dia 26 de Noviembre de
1875.

Presidencia del Sr. Lara y Pi-
neda.

Leida y aprobada el acta de la
anterior, se acordó:

Cupo de Luque.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion
legal al mozo núm. 16 Francisco
Ortiz Duran.

Priego.

Segundo reemplazo de 1875.

Admitir como *sustituto* del 21
Manuel Luque Rodriguez á Fran-
cisco Rodriguez.

Lucena.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al
133 Juan Espinosa Lopez, 147 Jo-
sé Cobacho Lopez, 185 Tomás Flo-
res Cobos y 187 Gabriel Gutierrez
Torralbo; *soldado de abono* al 446
Francisco Rios Lopez, *soldado con-
dicional* al 142 Gabriel Lara Alba;
pendientes de justificar su excep-
cion al 73 Juan Rosales Moreno, y
de presentacion al 143 Francisco
Luna Valle, 211 Francisco Polo
Bedmar, 221 José Diaz Algar, 463
Juan Palomero Gomez, 174 Miguel
Guerrero Carvajal, 495 Rafael
Porrás Rodriguez y 203 José Cum-
plido Lara; *prófugos* al 45 José
Pelayo Garcia, 49 Fernando Can-
tero Alba, 51 Nicolás Lopez Jime-
nez, 54 Francisco Manga Caballe-
ro, 58 Juan Manchas Quesada, 69
José Quirós Aguilar, 70 Juan
Fuentes Leal, 89 Nicolás Ruiz Es-
pino, 94 José Ruiz Aranda, 99
Juan Lara Merino, 102 José Go-
mez Onieva, 114 Domingo Marti-
nez Ocaña, 124 Francisco Cabello

Lara, 132 Francisco Calvillo Ur-
bano, 136 Antonio Collado Bur-
guillos, 138 Francisco Garcia Ar-
jona, 151 Miguel Cabezas Expósi-
to, 152 José Muñoz Muñoz, 160
Agustín Valle Jimenez, 175 Bar-
tolomé Burgos Garcia, 173 José
Luna Aroca, 178 José Aragon Pa-
rejo, 188 Manuel Mayorga Lopez,
193 Bernardo Perez Toledano, 207
José Viso Muñoz, 208 José Delga-
do Bujalance, 210 Antonio Perez
Carvajal, 216 José Arjona Sanchez,
220 Antonio Navarro Garcia, 229
Francisco Lara Beato, 234 Luis
Olivares Perez, 244 Antonio Onie-
va Contreras, 249 Pedro Contre-
ras Villa y 252 Francisco Herrera
Ariza; y *libres* por excepcion le-
gal al 52 Manuel Ramirez Villa-
san, 104 Gabriel Calvillo Varo y
189 Francisco Dominguez Berjillos.

Conceder plazo de seis dias pa-
ra su redencion á los mozos nú-
meros 78 Rafael Berjillos, 80 Juan
Fuentes Varo y 95 Miguel Escu-
dero.

Expedir certificado de libertad
al mozo redimido núm. 247 José
Orellana Rodriguez.

Procedentes del primer reemplazo
de 1875 y de reservas anteriores á
cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al
148 Rafael Gutierrez Perez; *solda-
do condicional* al 212 Pedro San-
chez Valle, *soldados pendientes* de
justificar sus respectivas excepcion-
es al 70 Juan Romero Muñoz y
177 Francisco Granados Galvez;
pendientes de acreditar extremos
de sus alegaciones al 35 Antonio
Santaella Maireles, 50 Agustín
Pino Granados, 140 Juan Pineda
Serrano, 188 José Góngora Cas-
tro, 236 Pedro Calzado Vazquez,
239 Juan Pineda Fernandez, 249
Antonio Córdoba Lopez, 264 José
Muñoz Delgado, 291 Juan Jimenez
Cobacho, y 293 José Cárdenas Hur-
tado; *prófugos* al 20 Francisco Ji-
menez Muñoz, 25 Juan Ramirez Ra-
mirez, 31 Antonio Cabello Nieto,
53 Francisco Gomez Chacon, 57
Juan de los Reyes Medrano, 62
Juan Molina Covos, 63 José Garcia
Martos, 73 Vicente Garcia Rami-
rez, 83 Felipe Ruiz Porras, 93 Fran-
cisco Garcia Ramirez, 124 José Ro-
driguez Ruiz, 130 Antonio Porras
Rueda, 135 Miguel Moreno Rodri-
guez, 139 Antonio Collado Burgui-
llos, 150 Antonio Contreras Fer-
nandez, 151 Juan Ramirez Cuenca,
162 Antonio Moreno Cañete, 175
Rafael Nieto Sanchez, 189 Antonio
Baltanas Luque, 180 Rafael Perez
Perez, 192 Juan Carrillo Muñoz,
212 Pedro Sanchez Valle, 230 Juan
Quesada Ramos, 233 Juan Sanchez
Triguillo, 244 José Flores Molina
255 Francisco Garcia Muñoz, 269
Antonio Garcia Muñoz, 268 Juan

Romero Gonzalez, 279 Miguel Ruiz
Calvillo, 296 Gerónimo Hernandez
Rubio y 293 Francisco Peñuelas
e Gregorio.

Conceder plazo de tres dias pa-
ra que redima su suerte al 5 Julio
Castroviejo Delgado.

Declarar *libres* por excepcion
legal al 238 Francisco Rodriguez
Fernandez y 144 Vicente Martos
Castillo, por cortos de talla al 106
Juan Moreno Cañete y 133 Miguel
Moreno Rodriguez, y por defecto
físico al 162 Antonio Moreno Ca-
ñete.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al
9 José Pino Romero, 65 Antonio
Medina Hidalgo, 66 Antonio Cha-
con Ramirez, 86 Bartolomé Lara
Rodriguez, 29 Francisco Valverde
Ruiz, 51 Hilario Casas Garcia y 23
Gerónimo Lopez Pincegút; *pen-
dientes* de presentacion al 5 Fran-
cisco Conde Ramirez, 27 José Fran-
co Cabezas, 38 Francisco Lara La-
ra, 42 Francisco Maireles Mendo-
za, 84 Gabriel Canela Chacon, 87
Juan Chacon Castillo, 89 Juan Bu-
jalance Romero, 96 Antonio Orella-
na Rodriguez, 100 Francisco Ruiz
Lara, 14 Juan Contreras Urbano y
45 Antonio Quirós Varo; *prófugos*
al 4 José Lopez Rodriguez, 31
Francisco Ramirez Pelaez, 41 Fran-
cisco Ruiz Cuenca, 50 Pedro Jime-
nez Cuenca, 59 Roman Muñoz Es-
pejo, 64 Antonio Velasco Molina,
74 Gregorio Garcia Cantillo, 78 An-
tonio Nieto Franco y 90 Isidoro Mu-
ñoz Espino; *libres* por excepcion le-
gal al 1.º Mariano Torres Adán,
36 Juan Espada Linares, 69 José
Badillo Cuevas, 7 Rafael Arjona
Parraga, 34 Miguel Linares Cañe-
te, 52 Francisco Juarez Molina y
75 Miguel Campos Ramirez, y por
defecto físico al 13 Francisco Con-
treras Algar, 15 Manuel Beato So-
lís, 61 Antonio Carrasco Chacon,
76 Julian Calzado Vazquez, 80 Ra-
fael Valenzuela Chacon, 82 Maria-
no Vaca Jimenez, 98 Gregorio Vi-
da Herencia y 106 Rafael Quintana
Gomez.

Primera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al
17 Bartolomé Ramirez Lara, 21
Manuel Delgado Pozo, 22 Francis-
co Linares Rodriguez y 31 Anto-
nio Gomez Villa; *soldado condicio-
nal* al 27 Juan Carvajal Zurita;
pendientes de justificar extremos de
sus alegaciones al 19 Francisco
Rios Sarmiento y 40 Antonio Gar-
cia Cabezas, y de presentacion al
32 Andrés Garcia Canales, 36 An-
tonio Ruiz Lara y 55 Rafael Al-
varez de Sotomayor; *prófugos* al
6 Mariano Lopez Ramirez, 13
Juan Gomez Corpas, 23 Juan Aya-
ja Molero, 29 José Muñoz Carri-
llo y 54 José Ramirez Villasan,
libres por excepcion legal al 30

Juan García Fernandez y 50 Domingo Cañete Beato; por defecto físico al 9 Antonio Hidalgo Sola, 25 José Lopez García, 52 Antonio García Alba y 56 Gabriel Fernandez Calvo, y por corto de talla al 41 Francisco Vazquez Jerez.

Reserva de 1873.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Francisco García Romero, 17 Vicente Serrano Roldan, 18 Vicente Cuadra Aguilar, 31 Antonio Mayorgas, 33 Francisco Luna Ruiz, 49 Gregorio Navas Lopez, 20 Domingo Repullo Torres y 24 Tomas Cantero Guerrero; *soldado condicional* al 57 Antonio Hurtado de Rojas; *pendientes* de justificar extremos de su alegación al 12 Andrés Nieto Lopez, y de presentación al 13 José Alvarez Osorio; *prófugos* al 3 Francisco Rogel Cruz, 10 Bernardo Torres Pajuelo, 25 Miguel Villa Yañez, 34 José Laque Flores, 39 Antonio Gutierrez Osuna, 52 Bernardo Villa Gimenez y 54 Anastasio Perez Cabello, y *libres* por excepcion legal al 8 Francisco Lopez Parra y 27 Francisco Bergillo García.

Visc.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Admitir como *sustituto* del 23 Felipe Ruiz Ramirez á Alfonso Blanco Sanchez.

Priego.

Procedentes de reservas anteriores llamados á cubrir cupo en la quinta actual.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 4 Gregorio Alcalá Moral, y vacante al 75 por fallecimiento del mozo Pedro Palido Pedraza.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *libre* por excepcion legal al 164 José García Carrillo.

Cabra.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 37 José Arenas Espinar.

Córdoba.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 22 Rafael Valencia Luque.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Id. id. id. al 201 Rafael Dieguez Molina.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 967.

Alcaldia constitucional de Posadas.

Don Sebastian Padilla y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año económico próximo de 1876 á 77, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días que principiará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que durante dicho periodo pueda examinarse por las personas que quieran y hacer en su caso las reclamaciones que consideren convenientes.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 20 de Mayo de 1876.—Sebastian Padilla.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 972.

Alcaldia constitucional de Morente.

D. Cristobal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta dicha villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, queda espuesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas en el comprendidas puedan reclamar de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procedera á su ultimación y no seran atendidas las reclamaciones por mas justas que sean.

Morente 14 Mayo de 1876.—El Alcalde, Cristobal Corredor.—Manuel Fita, Secretario.

Núm. 992.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

Don Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer de las fincas embargadas á Francisco Hamer Quens, de estos vecinos, para hacer pago al Pósito de la cantidad que le adeuda como deudor principal, ha dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, mandando publicar nueva subasta por el tipo de su retasa de tres mil doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos; siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo en cantidad de dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos.

Cuya subasta en un solo remate

se efectuará en esta sala capitular el domingo once del próximo mes de Junio de once á doce de la mañana, con las mismas condiciones fijadas en edictos anteriores.

Y para su debida publicidad y conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación se anuncia el presente en La Carlota á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan A. Cabello.—Evaristo Gutierrez.

Núm. 997.

Alcaldia constitucional de Priego.

Don Juan Palomeque y Camacho, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde constitucional de esta villa de Priego.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de la noche de ayer, ha acordado sacar á subasta pública el arrendamiento de la Alhóndiga de este dicho pueblo y el de la Carnicería y Pescadería del mismo, para el próximo año de 1876 al 1877, cuyo único remate tendrá lugar en las puertas de estas casas Capituales á las doce de la mañana del Domingo 28 del presente mes, y para este acto se convocan licitadores, advirtiéndole el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría Capitular, y se admitirán proposiciones siempre que sean arregladas á las establecidas en el mismo.

Priego 21 de Mayo de 1876.—Juan Palomeque.—Por su mandado, Antonio Gimenez y Valverde, Secretario.

Núm. 948.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Habiendo llegado á noticia de esta Presidencia que por algunos Jueces se hacen reclamaciones al Gobierno de provincia de los «Boletines oficiales» en que aparecen insertos sus edictos y requisitorias, y estando prevenido en orden del Poder Ejecutivo de 2 de Octubre de 1874, circulada por esta Audiencia en 15 del mismo, que en tales casos se acuerde por los mismos Jueces poner testimonio en las respectivas causas de cuantos edictos y requisitorias se publiquen en aquellos periódicos oficiales, contrayendo los de los ejemplares que se remiten para coleccionar, hasta que otra cosa se disponga; el Ilmo. señor Presidente, considerando que no ha sido derogada la espresada orden, ha acordado se recuerde su cumplimiento á los Sres. Jueces de este territorio por medio de la presente, que habrá de insertarse en

los «Boletines oficiales» de provincia.

De orden de S. S. I. lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 15 de Mayo de 1876.—Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de.....

Núm. 951.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Abril último la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr: Siendo frecuentes las quejas que origina la negligencia de algunos Jueces municipales en el cumplimiento de lo mandado en el artículo 157 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de ferro-carriles, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. la puntual observancia de aquellas disposiciones á los funcionarios del territorio de esa Audiencia que ejerzan jurisdicción en puntos por donde atraviase via férrea. De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que de orden de S. S. I. traslado á V. para los efectos que se previenen en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 16 de Mayo de 1876.—Manuel Kreisler.

Sr. Juez municipal de.....

JUZGADOS.

Núm. 981.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento de Doña Angela Maria de las Doblas, que murió en esta ciudad el día diez de Julio de mil setecientos noventa y seis y fué legitima esposa de Don José Barrera Toledano, para que comparezcan en este Juzgado á mostrar su derecho, bajo apercibimiento que de no venirlos á les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Licenciado Rafael Pelitero.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.